

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 203.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 6 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia en que solicita informe el de Gobernación acerca de la necesidad ó conveniencia de la creación de un Juzgado de primera instancia é instrucción en Herrera de Río-Pisuerga, de esa provincia:

Resultando que en 8 de Junio último elevan una instancia al Ministerio de Gracia y Justicia el Ayuntamiento y los mayores contribuyentes de la ciudad de Herrera de Río-Pisuerga, partido judicial de Saldaña, en esa provincia, solicitando la creación de un Juzgado de primera instancia é instrucción en la expresada Ciudad, en atención á que tiene 1.680 habitantes de hecho, se halla situada en la línea del ferrocarril del Norte y carretera general de Valladolid á Santander, cruza por su término el Canal de Castilla, existen fábricas de harinas, de curtidos y otros productos, y se celebran en ella mercados semanales y varias ferias dentro del año de toda clase de ganados, cereales y demás productos del país:

Resultando que los solicitantes encarecen la necesidad y conveniencia de la gracia que solicitan, alegando además que la ciudad de Herrera de Río-Pisuerga es la población de mayor importancia dentro del partido judicial á que hoy pertenece, y entre los demás que comprende la

comarca, por el desarrollo creciente de su industria y comercio, cuyas condiciones excelentes, y la mayor facilidad para la administración de justicia, pues la referida Ciudad dista de la capitalidad 38 kilometros, con vías de comunicación difíciles, debiera ser tenida en cuenta, sin duda, ó en el proyecto de organización de Tribunales de partido, formado con arreglo á las leyes de 15 de Septiembre de 1870 y adicional de 14 de Octubre de 1882, al fijar como capitalidad de circunscripción á Herrera de Río-Pisuerga:

Resultando que por Real orden de 11 de Junio próximo pasado el Ministerio de Gracia y Justicia remitió la expresada instancia á informe del Presidente de la Audiencia de Valladolid para que manifestase si era ó no conveniente la creación del Juzgado de referencia, y en caso afirmativo qué pueblos deben formar parte de él:

Resultando que en 4 del mes actual el Presidente de la Audiencia emite el informe que se le había ordenado, manifestando, después de haber oído in voce al Fiscal y de conformidad con la Sala de Gobierno, que procede la creación solicitada del nuevo Juzgado; y que respecto á la capitalidad del mismo y pueblos que le han de constituir, debe tenerse en cuenta el trabajo practicado por la Jefatura de Obras públicas de esa provincia:

Resultando que con arreglo al expresado trabajo, el partido judicial que se intenta crear se compondrá de 40 Ayuntamientos y 47 pueblos, con un total de 24.901 habitantes:

Resultando que el expediente de referencia ha sido remitido por el Ministerio de Gracia y Justicia á este Centro ministerial para que informe acerca de la necesidad ó conveniencia de la creación del Juzgado de que se trata:

Visto el art. 9.º de la ley Municipal vigente, que ordena sean oídos los pueblos y los Ayuntamientos de las cabezas de partido, así como la Diputación y V. S. cuando se trate

de la segregación de alguna capitalidad de Juzgado:

Considerando que aunque en este expediente no se trata de la agregación ó segregación de un término municipal de uno á otro partido, si se agregan distintos pueblos de los Juzgados establecidos en la actualidad para constituir el nuevo que se propone:

Considerando que aunque la creación del expresado Juzgado en Herrera de Río-Pisuerga resulta de necesidad y beneficio, ésto no obstante, se hace necesario que en armonía con el precepto legal anteriormente citado, se haga pública la relación de los pueblos que han de pasar al nuevo partido judicial, para que éstos aleguen cuanto consideren oportuno acerca del particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la Dirección general de Administración, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se remita este expediente á V. S. para que ordene la inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la relación que se acompaña de los pueblos que pudieran constituir

el nuevo partido judicial, á fin de que en el plazo improrrogable de diez días manifiesten cuanto consideren oportuno acerca del particular.

2.º Que una vez terminado dicho plazo se informe por la Comisión Provincial, de no estar constituida la Diputación, dictaminando también V. S., tratándose de expedirle con toda urgencia, por tratarse de un servicio público de gran importancia y cuya resolución no puede demorarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Palencia.»

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que los Ayuntamientos y pueblos que figuran en la relación que se inserta á continuación expongan en el plazo improrrogable de diez días cuanto crean oportuno.

Palencia 17 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

RELACIÓN QUE SE CITA.

AYUNTAMIENTOS.

PUEBLOS.

Del distrito actual de Cervera de Pisuerga.

Villanueva de Henares.

Pomar de Valdavia.

Canduela.
Quintanas de Hormiguera.
Villanueva de Henares.
Báscos de Valdavia.
Cezúra.
Elecha de Valdavia.
Lastrilla.
Pomar de Valdavia.
Porquera de los Infantes.
Quintanilla de las Torres.
Rebollo de la Inera.
Respanda de Aguilar.
Revilla de Pomar.
Villaescusa de las Torres.
Villallaño.
Villarán.

Berzosilla.	}	Báscones de Ebro.
		Berzosilla.
	}	Cuillas del Valle.
		Olleros de Paredes Rubias.
	}	Gama.
		Mave.
Valdegama.	}	Pozancos.
		Puentetoma.
	}	Renedo de la Inera.
		Santa María de Mave.
	}	Valdegama.
		Villacibio.
Aguilar de Campoó.	}	Aguilar de Campoó.
		Grijera.
	}	Lomilla.
		Olleros.
Valoria de Aguilar.	}	Valoria.
		Becerril del Carpio.
Becerril del Carpio.	}	Puebla de San Vicente.
		Moarbes.
	}	Olmos de Ojeda.
		Quintanatello.
Olmos de Ojeda.	}	San Pedro de Moarbes.
		Villavega de Micieces.
Payo de Ojeda.	}	Payo de Ojeda.
		Prádanos.
Prádanos de Ojeda.	}	San Jorde.
		San Andrés de Arroyo.
Santibáñez de Ecla.	}	Santibáñez de Ecla.
		Villaescusa de Ecla.
	}	Berzosa de los Hidalgos.
		Micieces de Ojeda.
Micieces de Ojeda.	}	Lavid de Ojeda.
		Alar del Rey.
Lavid de Ojeda.	}	Nogales de Pisuerga.
		Villabermudo.
Alar del Rey.	}	
Villabermudo.	}	

Del distrito actual de Saldaña.

Báscones de Ojeda.	}	Báscones de Ojeda.
		Collazos de Boedo.
Collazos de Boedo.	}	Oteros de Boedo.
		Dehesa de Romanos.
Dehesa de Romanos.	}	Revilla de Collazos.
		Herrera de Pisuerga.
Revilla de Collazos.	}	Páramo de Boedo.
		Villaneceriel.
Herrera de Pisuerga.	}	Zorita.
		Calahorra de Boedo.
Páramo de Boedo.	}	Calahorra de Boedo.
		Sotillo de Boedo.
Calahorra de Boedo.	}	Sotobañado y Priorato.
		Sotobañado y Priorato.
Sotobañado y Priorato.	}	Ventosa de Pisuerga.
		Cembrero.
Ventosa de Pisuerga.	}	San Martín del Monte.
		Santa Cruz del Monte.
	}	Villameriel.
		Villorquite de Herrera.
Villameriel.	}	Bárcena de Campos.
		Villaprovedo.
Bárcena de Campos.	}	Bárcena de Campos.
		Villaprovedo.
Villaprovedo.	}	San Cristóbal de Boedo.
		Olea.
San Cristóbal de Boedo.	}	Olea.
		Hijosa.
Olea.	}	Santa Cruz de Boedo.
		Santa Cruz de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.	}	Castrillo de Villavega.
		Naveros de Pisuerga.
Castrillo de Villavega.	}	Olmos de Pisuerga.
		Olmos de Pisuerga.
Olmos de Pisuerga.	}	Espinosa de Villagonzalo.
		Espinosa de Villagonzalo.

Del distrito actual de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.	}	Abia de las Torres.
		Osorno.
Osorno.	}	Villadiezma.
		Santillana de Campos.
Villadiezma.	}	Santillana de Campos.
		Las Cabañas.
Santillana de Campos.	}	Las Cabañas.
		Osornillo.
Las Cabañas.	}	
Osornillo.	}	

Del distrito actual de Astudillo.

Lantadilla.	}	Lantadilla.

CIRCULAR NÚM. 204.

El Alcalde de Castrejón con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

«Por D. Felipe Gutiérrez Peláz, vecino del pueblo de Villanueva de la Peña, de este término municipal, se me ha dado parte en este día de la fecha de que su hijo Elías Gutiérrez Diez había desaparecido de la

casa paterna el día 9 del actual, hora de las dieciseis, ignorando su paradero, si bien es de parecer se haya dirigido á las minas del Desierto (Bilbao), é interesando su captura por todos los medios posibles; está declarado soldado en el reemplazo del presente año, en el que obtuvo el núm. 7, tiene recibido su pase como

recluta disponible. Sus señas y ropas que llevaba son las siguientes: edad 20 años, estatura un metro 705 milímetros, color bueno, pelo y ojos castaños, cara y nariz regular, sin pelo de barba; lleva puesto pantalón y chaleco de pana rayado, chaqueta negra de paño, zapatos blancos buenos con herraduras á los tacones, boina azul, camisa de color; lleva además un saco con cuatro camisas, un par de botas nuevas, un pantalón de paño de corte bueno y otro de sayal nuevo; también lleva cédula personal de 11.ª clase, expedida por esta Alcaldía en 20 de Abril último bajo el núm. 774.»

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 17 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar la marcha de las cuentas corrientes que por el servicio de Intervención se lleva á las fábricas de azúcar, y poder en todo tiempo efectuar las comprobaciones necesarias respecto á existencias de azúcares envasados, masas cocidas y los últimos residuos de melazas, y al propio tiempo poder establecer datos claros y precisos de comparación ó estadística;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º La zafra ó campaña en las fábricas de azúcar de la Península, para los efectos y fines del servicio de intervención y fiscalización del impuesto, se considerará que empieza para las fábricas que trabajan la caña de azúcar y el sorgo en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de cada año; y para las fábricas que, como primera materia, trabajan la remolacha, la campaña ó zafra comprenderá desde 1.º de Julio de cada año á 30 de Junio del siguiente. Si alguna fábrica ó trapiche empezara el trabajo de primera materia antes de las fechas indicadas, aquella fecha será la que sirva para determinar el comienzo de la campaña.

2.º Todas las existencias, tanto de azúcar envasado como pendiente de envase, aunque éste se destine á la refundición, masas cocidas, mieles y melazas que existen en las fábricas respectivas á las fechas de 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada año en que las zafras se dán por terminadas, se recontarán y apreciarán por el servicio de Intervención en unión del Administrador ó representante autorizado del fabricante ó razón social, levantándose un acta por duplicado que suscribirán dichos señores, en la que harán constar las existen-

cias de dichos productos y residuos, consignando respecto á éstos su volumen y peso específico, remitiendo á ese Centro directivo dobles muestras requisitadas de dichos residuos.

3.º Las diferencias en más ó menos que existan entre las cantidades resultado de este recuento, y las que en las fechas antes citadas resulten del saldo de las respectivas cuentas corrientes de aquellos productos, se justificarán debidamente ante esa Dirección general, y una vez aceptada la justificación y determinadas las verdaderas existencias, se producirán en las respectivas cuentas de intervención las alzas ó bajas que por rectificación correspondan, saldándose dichas cuentas corrientes y pasando el saldo que resulte como primera partida de cargo á las cuentas que nuevamente deben abrirse para la próxima campaña.

4.º Durante ésta se producirán en las cuentas corrientes los cargos y datas que correspondan, según en la actualidad viene realizándose, y de igual manera se procederá al término de la campaña ó zafra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902. —Rodrigáñez.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Sociedad general española de Electricidad A. E. G., domiciliada en esta Corte, solicita, con fecha 16 del actual, se comuniquen las órdenes oportunas á las Aduanas para que las lámparas eléctricas sistema Nernst, construídas por dicha entidad, se aforen, como las demás de incandescencia, por la partida 291 del Arancel:

Resultando del examen de una de las referidas lámparas que la mencionada Sociedad presenta como muestra, que, en efecto, pertenecen á la clase de las de incandescencia, si bien difiere por su construcción y aspecto de las conocidas hasta hoy, pues entre otros particulares que de éstas las apartan existe el de hallarse provista de una bombilla esférica de vidrio esmerilado, que se puede separar á voluntad por no haberse, como en las comunes, producido en ella el vacío:

Considerando que las lámparas ó bombillas eléctricas de incandescencia, cualquiera que sea su sistema, se hallan comprendidas para el adeudo en la partida 291 del Arancel, y, por tanto, no existe inconveniente en que se acceda á lo solicitado; y

Considerando que como por la especial estructura de las lámparas ó bombillas Nernst pudieran, cuando se importen piezas sueltas para las mismas, suscitarse dudas en los despachos, conviene establecer reglas fijas para el adeudo de las referidas piezas;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda á lo pretendido en la instancia de referencia.

2.º Que se adicione el repertorio arancelario con las siguientes llamadas: «Bombillas Nernst completas, partida 291; Monturas ú otras partes para dichas bombillas, cuando se presenten incompletas, partida 292; Globos de vidrios para las mismas, partida 15; y

3.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 15 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Salamanca una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, en virtud de oposición, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Cáceres la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, en virtud de oposición, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, en virtud de oposición, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz, la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, en virtud de oposición, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Profesor numerario de Inglés, vacante en la Escuela superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

A este concurso sólo podrán acudir los que sean ó hayan sido Profesores numerarios de Lengua inglesa en Escuelas de Comercio ó en otros establecimientos docentes oficiales, y los Profesores interinos que, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio último, tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes oficiales en que haya enseñanza de idiomas; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 13 de Septiembre.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Con fecha de hoy se ha dirigido por esta dependencia á cada uno de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Población de Cerrato y Autilla del Pino, el oficio que se inserta á continuación:

«En cumplimiento á lo prevenido en el apartado 8.º de la Real orden fecha 3 de Mayo último, comunica-

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos mineros.—Tercer trimestre de 1902.

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Término municipal donde radican.	Clase del mineral.	Cantidad fijada. — Pesetas Cts.
24	106	Anita.....	Compañía de los ferrocarriles del Norte de España.....	Barruelo..	Hulla.....	15136 80
14	No consta.	Bárbara.....				
40	Idem.	Mercedes.....				
12	Idem.	Petrita.....				
13	146	Porvenir.....				
22	No consta.	Santa Bárbara.....				
15	Idem.	Unión.....				
32	Idem.	Abiércoles.....				
31	Idem.	Buenaventura.....				
28	Idem.	Estrella Elena.....				
30	291	José Manuel.....	Sociedad Esperanza.....	Brañosera.	Idem.....	2330 64
33	No consta.	San Ignacio.....				
123	560	Trueno.....	Sociedad Euskaro-Castellana.....	Guardo....	Idem.....	640 80
92	525	Dos Hermanas.....	Compañía de las minas de hulla de Villaverde.....	Respenda..	Idem.....	468 »
249	1005	Coronada.....	D. Fidel Uriarte.....	Idem.....	Idem.....	257 76
246	678	La Unión.....				
125	569	Positiva.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.....	Idem.....	25 »
269	1057	San José.....	Sociedad anónima Coto minero de Cervera-Celada.....	Celada....	Idem.....	35 »
226	957	Porvenir.....				
68	415	Reserva.....	D. Andrés Mediavilla.....	Idem.....	Idem.....	36 »
65	262	Avelina.....	D. Recaredo Uhagón.....	Vañes....	Cobre....	75 »
136	299	Demasia Eugenia..				
73	344	Eugenia.....				
260	1041	San Claudio.....	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	Castrejón..	Hulla.....	16 20
298	1117	Leonor Primera....	Sociedad Cobres de Ruesga.....	San Martín	Cobre....	17 01
299	1118	Leonor Segunda...				
120	557	Mercadillo XIII....				
97	172	Esperanza.....	Sociedad anónima Minas de Triollo....	Triollo....	Calamina..	75 »
98	412	San Millán.....				
100	456	Cármén.....				

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas «párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900», quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Palencia 15 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Luís Balaca.

da por la Dirección general de la Deuda é inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 109, correspondiente al día 19 del expresado mes, debo participar á V. que puede presentarse en esta Tesorería de Hacienda á recoger las inscripciones y recibos de intereses emitidos á favor de esa Corporación por el indicado Centro directivo, y cuyos documentos importan las sumas que al margen se expresan.»

DETALLE EXPRESADO EN LOS OFICIOS DE REFERENCIA.

Ayuntamiento de Población de Cerrato.

	Ptas.	Cts.
En inscripciones.....	592	46
En recibos.....	57	83
TOTAL.....	650	29

Ayuntamiento de Autilla del Pino.

	Ptas.	Cts.
En inscripciones.....	125	74
En recibos.....	12	23
TOTAL.....	137	97

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que determina la Real orden de 3 de Mayo último anteriormente citada.

Palencia 16 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Ricardo P. Salcedo.—V.º B.º—El Delegado, Luís Balaca.

7.º DEPÓSITO DE RESERVA DE INGENIEROS.

Circular.

Debiendo verificarse la revista anual con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en los próximos meses de Octubre y Noviembre, ruego á V. S. se digne interesar de los Alcaldes de esa provincia de su merecido mando remitan á este Depósito noticia exacta de los individuos del mismo que á ellos se hubieren presentado al citado acto, antes del 15 de Diciembre del presente año.

Valladolid 15 de Septiembre de 1902.—El Comandante primer Jefe, Enrique de Vega.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de quinientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo acreditar sus méritos y servicios y haber desempeñado una Secretaría en propiedad por lo menos ocho años.

Osornillo 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Cebrián.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campoó.

Terminado por la Comisión el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1903, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones durante dicho plazo, que empezará á contarse desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Aguilar de Campoó 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Por terminar el contrato con el Sr. Médico titular de esta villa, se anuncia vacante dicha titular para la asistencia de cuarenta familias pobres, niños expósitos y transeuntes, por la asignación anual de quinientas pesetas, que cobrará el agraciado de

fondos municipales por trimestres vencidos. Las igualas con los vecinos pudientes producen 270 fanegas de trigo, cobradas en el mes de Septiembre de cada un año.

Lo que se anuncia por el presente á fin de que los Sres. Licenciados en Medicina que deseen solicitarlo lo verifiquen en un plazo de treinta días, contados desde hoy, remitiendo á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo se reunirá la Junta municipal para hacer el nombramiento.

Fuentes de Valdepero 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Movellán.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo podido celebrarse en este día la Junta convocada para la discusión y votación del presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido para el año de 1903, por insuficiente número de representantes de los Ayuntamientos del mismo partido, se cita y convoca á una nue-

va y segunda Junta que tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa el 27 de los corrientes y hora de las once, con el mismo fin que aquella, y con la advertencia de que cualquiera que sea el número de representantes que asista á esta Junta se tomará acuerdo.

Cervera 15 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

Anuncios particulares

Por acuerdo de la Asociación de Labradores de esta villa, se arriendan los pastos sobrantes del ganado lanar de la misma, en subasta que tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, ante el Sr. Presidente de la Sociedad y con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría.

El terreno que se arrienda produce abundantes pastos, suficiente para 1.500 cabezas de ganado lanar.

Valdecañas 16 de Septiembre de 1902.—El Presidente, Benito Obispo.